

CONTRATO N°002-2012-PUBL-IPD-VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

DFI PFR II S A C

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente el Contrato que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232,234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERU SAC, en adelante **EL ARRENDATARIO**, con RUC 20102306598, con domicilio en Mz. B1 Lt. 1 Parque Industrial, Lima, Ancón, representada por su Gerente General, Sr. Oswaldo Antonio Hidalgo Solis, identificado con DNI N° 10060978, inscrito en la Partida N° 00607509 de Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene bajo su administración los inmuebles denominados: Estadio "Mansiche" de la Libertad; Estadio "Elías Aguirre" de Lambayeque.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD cede en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, los siguientes espacios publicitarios y que serán destinados para exhibición de publicidad estática, en los partidos por el Campeonato Descentralizado de Fútbol 2012, del 19 de febrero al 31 de mayo de 2012. Los cuales consta de 4 banners publicitarios cada uno de 6 mts x 0.90 cm ubicados en la zona trasera de los arcos y en la zona de los tiros de esquina de oriente

ESTADIO MANSICHE (LA LIBERTAD)

Dos (04) espacios de 6.00 x 0.90 m. en Tribuna Oriente (panel fijo) a ras de cancha

ESTADIO "ELIAS AGUIRRE" (LAMBAYEQUE)

Dos (04) espacios de 6.00 x 0.90 m. en Tribuna Oriente (panel fijo) a ras de cancha

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta total por el arrendamiento de los espacios publicitarios objeto de este Contrato asciende al importe mensual de S/. 3800 incluye IGV, por Estadio, que EL ARRENDATARIO pagará mensualmente de acuerdo al siguiente cronograma, previa presentación de la factura expedida por la Tesorería del IPD.

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto (Incluye IGV)</u>	<u>Mes de Arrendamiento</u>
A la suscripción del contrato	S/.2,882.76	Febrero
A la suscripción del contrato	S/.7,600.00	Marzo
30 abril	S/. 7,600.00	Abril
31 mayo	S/. 7,600.00	Mayo

En caso que EL ARRENDATARIO requiera hacer uso de un número mayor de espacios publicitarios a los establecidos en el presente contrato, podrá hacerlo aplicando las mismas tarifas pactadas en el presente contrato. En dicho supuesto, la renta mensual por los nuevos espacios publicitarios será facturada de manera mensual por el IPD y pagada por la empresa arrendataria que corresponda.

CUARTA: UBICACIÓN DE LOS ESPACIOS

EL ARRENDATARIO instalará los paneles de publicidad sobre los espacios otorgados en arrendamiento.

La validez y ejecución del presente Contrato no está condicionada a que los paneles publicitarios sean enfocados total o parcialmente por los medios televisivos o similares, no generando para el IPD, en tal eventualidad, ninguna restricción en su derecho de cobrar el total de la renta pactada, ni obligación de otorgar ninguna compensación.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén Nº 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

QUINTA: PROHIBICION DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL

EL ARRENDATARIO en forma irrevocable y bajo responsabilidad se obliga a cuidar que la publicidad que exhiba en los espacios objeto de este contrato, estén exentas de frases y/o ilustraciones de tipo político o contrarias a la moral y a buenas costumbres.

SEXTA: INGRESO DE PERSONAL

EL IPD se obliga a facilitar el ingreso a los escenarios deportivos señalados en la cláusula segunda, al personal que fuere necesario para la instalación de los paneles de publicidad que se exhiban sobre los espacios publicitarios que por el presente se da en arrendamiento.

SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por EL IPD.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD EN CASO DE DETERIORO DE LOS PANELES

EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso la publicidad que se exhiba en virtud del presente Contrato pudiera sufrir daños o menoscabos en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados.

NOVENA: DE LA RESOLUCION

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes

DECIMA: CONTROL Y EJECUCION DEL CONTRATO

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato a los administradores del Estadio Mansiche de la Libertad y Estadio "Elias Aguirre" de Lambayeque, a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima, a los 15 días del mes de Febrero 2012

EL IPD

EL ARRENDATARIO


FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente




OSWALDO ANTONIO HIDALGO SOLIS
Gerente General

